



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030121056

Fecha Radicado: 2026-05-15 14:04:38.0

Medellín, 15/05/2026

Señor

ABRAHAN JOSÉ ABISAMBRA LEMUS

C.C. /NIT: 3746418

Dirección: CR 25 # 9 A 30 CASA 105 / Medellín, Antioquia

Tel: 4461261 - 3108975862

Email: gerencia@uniroca.com

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 2026060103478 del 30/04/2026.

Respetado señor(a),

Por medio del presente escrito se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta que en caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) cinco días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitirse copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

En este entendido se remite copia de la Resolución 2026060103478 del 30/04/2026, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, *“Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)” y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)”.*

Para todos los efectos del trámite de notificación por aviso, téngase como valido el presente y no otro.

Cordialmente,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030121056



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030121056

Fecha Radicado: 2026-05-15 14:04:38.0

LAURA CATALINA CADAVID VALENCIA
Directora de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y Apps
Secretaría de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

Anexos: Aviso, Resolución 2026060103478 del 30/04/2026



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030121056



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



Medellín, 15/05/2026

AVISO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Nro. 2026070000865 del 03 de marzo de 2026:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta que en caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) cinco días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitirse copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Por medio del escrito radicado 2026030109983 del 5/05/2026, enviado a la dirección CR 25 # 9 A 30 CASA 105/ Medellín, Antioquia, se solicitó comparecer personalmente, a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B 52-106 piso 9, oficina 908 (Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física).

Al no comparecer el señor **ABRAHAN JOSÉ ABISAMBRA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3746418, se procede a la notificación por aviso de la siguiente Resolución:

Resolución **2026060103478** del 30/04/2026, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, *“Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)” y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)”.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030121056



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso. En caso de no contar con una dirección para notificación, o que, por cualquier circunstancia ajena al Departamento de Antioquia, no se pueda efectuar la entrega del aviso en la dirección que reposa en el expediente, se publicará en página web y en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Este acto se emite conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

LAURA CATALINA CADAVID VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y Apps
Secretaría de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030121056



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Pablo Andrés Restrepo López - Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		2026-05-06
Aprobó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional – Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		2026-05-06
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE FIJADA
EN TABLERO Y PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EL:

FIJADA HOY: _____.

DESFIJADA HOY: _____.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030121056



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO PUENTE IGLESIAS – LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)” Y 2023060365403 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS – EL LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287 y 317; la Ley 1437 de 2011, principalmente lo establecido en los artículos 34 a 45; en consonancia con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, a saber la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024; la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante la Ley 25 del 08 de noviembre de 1921, se creó el impuesto directo de valorización, cuya finalidad es la contribución de las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local.

SEGUNDO: El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

TERCERO: El artículo 1 del Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refirió a la contribución de valorización así:

“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la ley 25 de 1921 como una “contribución sobre propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito especial de Bogotá, los Municipios o cualquier otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.”

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.

QUINTO: Mediante la Ordenanza 62 del 02 de enero de 2017, la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS - LIBANO,





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)".

SEXTO: Mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el secretario de Infraestructura física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público. Así mismo, se delega al mencionado funcionario, la facultad de expedir los actos administrativos que modifiquen, aclaren o mantengan vigente las contribuciones asignadas.

SÉPTIMO: Mediante la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización, el cual se modificó y adicionó por medio de la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 "Estatuto de la contribución de valorización Departamental de Antioquia", la Resolución Distribuidora es susceptible de ser modificada, tal como reza la norma:

"ARTICULO 49. RESOLUCIONES MODIFICADORAS. Son resoluciones modificadoras, aquellas por medio de las cuales el Gobernador de Antioquia a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, modifica la resolución distribuidora. Las situaciones que pueden dar origen a ellas son **entre otras**:

1. Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.
2. Cambio de sujeto pasivo.
3. Errores o inconsistencias de la información sobre los elementos que componen el inmueble o la contribución.
4. Variación de los inmuebles de la zona de influencia.
5. Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.
6. Exclusión de inmuebles de la distribución de contribuciones de valorización.
7. Modificación de las causas que determinaron el señalamiento de los inmuebles como excluidos; con tratamiento preferencial (...)

PARÁGRAFO 1°. Las peticiones o reclamaciones no confieren al sujeto pasivo la facultad de suspender el pago de la contribución a su cargo, y en consecuencia no impide el deber de liquidar, expedir y ejecutar el cobro referente a la contribución de valorización.

PARÁGRAFO 2°. El cambio o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar la contribución, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero si afecta su exigibilidad, en cuyo caso el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada con el último índice de precios al consumidor – IPC "variaciones total nacional", del año inmediatamente anterior certificado por el DANE desde el vencimiento de la primera cuota para el bien inmueble, hasta la expedición del acto administrativo que efectúe la modificación. Lo mismo ocurrirá si se gravan bienes inmuebles que fueron omitidos en la resolución distribuidora de contribuciones, habiendo estos, recibido beneficio dentro de la zona de influencia definitiva.





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

PARÁGRAFO 3°. En el caso que la actuación que derive en la resolución modificadora sea oficiosa, se deberá informar de la decisión al sujeto pasivo interesado y notificarle personalmente.

PARÁGRAFO 4°. Se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al círculo registral del lugar de ubicación del inmueble, el contenido de las resoluciones modificadoras, con el fin de que se efectúe la inscripción del gravamen en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.” (Negrilla propia)

NOVENO: El artículo 20 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 “Estatuto de la contribución de valorización Departamental de Antioquia”, respecto a los inmuebles excluidos de la Contribución de Valorización, establece:

“ARTÍCULO 20. INMUEBLES EXCLUIDOS. Son aquellos bienes inmuebles que por su propia naturaleza no reciben beneficio, como consecuencia de la construcción de las obras de interés público que generan la mencionada distribución.

Para los efectos de la contribución de valorización, serán bienes inmuebles excluidos los siguientes:

... 4. Quedaran excluidas las áreas requeridas por el Departamento de Antioquia, para la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras sobre las que se distribuyó la respectiva contribución de valorización”.

DÉCIMO: Mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)”, determinando las contribuciones individuales de los predios ubicados dentro de la zona de influencia de la obra, dentro de los cuales se destaca el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0018826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Támesis.

DÉCIMO PRIMERO: Según informe técnico con radicado No. 2026020014421 del 20 de abril de 2026, elaborado por funcionarios adscritos a la Dirección de Instrumentos de Financiación, se identificó la necesidad de realizar modificaciones a las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Libano – Camino de la Virgen (Támesis)” y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se modifica la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018”.

Señala el referido informe:

“Con el fin de actualizar la contribución de valorización departamental, derivada de la autorización de registro radicada bajo el No. 2025020041359 del 10/10/2025, otorgada a la Escritura Pública No. 260 del 31/07/2025, mediante la cual el Departamento de Antioquia adquiere un predio para el proyecto “Mejoramiento y Pavimentación Puente Iglesias – Libano, Camino de la Virgen (Támesis)”, se realizó la revisión correspondiente del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 032-0018826.

Este predio fue gravado mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Libano – Camino de la Virgen (Támesis)”, gravamen que fue posteriormente modificado por la Resolución 2023060365403 del 29/12/2023 “Por medio de





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

la cual se modifica la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018”.

Como resultado de la revisión de la información contenida en dichas resoluciones, se encontró que el predio fue gravado de la siguiente manera:

CUADRO ESTADO ACTUAL:

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
50	032 - 0018826	ABISAMBRA LEMUS ABRAHAN JOSE	3746418	1,1490	13.188.075
50	032 - 0018826	MARIN TORO CLARA INES	4289711	1,1490	13.188.075
	TOTALES			2,2980	26.376.150

Inicialmente, el predio fue gravado a nombre del señor CORREA OCHOA JOSE JAIME identificado con C.C. 71749306, (PI 100%), mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)”. Sin embargo, en atención a solicitud elevada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante radicado No. 2023021110706 del 21 de noviembre de 2023, se identificó una novedad en la titularidad del predio según información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.

Luego de realizar un estudio integral por parte de la Dirección de Instrumentos de Financiación, se encontró que de acuerdo con la información contenida en el certificado de libertad emitido por la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, el gravamen de valorización había sido asignado al anterior propietario del predio con matrícula inmobiliaria 032-0018826. En consecuencia, se procedió a corregir dicha inconsistencia mediante la Resolución modificadora 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se modifica la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018”, a través de la cual se reasignó el gravamen de valorización a los nuevos propietarios, como se describe a continuación:

CUADRO ESTADO ACTUAL: (Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018):

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
100	032-002092	ARISTIZABAL HENAO JORGE MAURICIO	70121128	0,1378	2.811.830
100	032-001882	CORREA OCHOA JOSE JAIME	71749306	2,2980	26.376.150
100	032-001880	INVERSIONES Y BIENES S.A.S.	8301381010	2,0536	23.570.960
100	032-001778	URIBE URIBE MARIA CRISTINA	4288637	4,5904	27.397.780
100	032-002080	VELEZ LOPEZ LEOCADIO DE JESUS	8154096	30,8116	82.736.500

CUADRO NUEVO ESTADO: (Resolución modificadora 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023):





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
50	032-002178	FERNANDEZ MONSALVE ANGELICA MARIA	43722609	0,04313	880.086
50	032-002178	MEJIA SANCHEZ CARLOS ALBERTO	71698457	0,04313	880.086
100	032-002178	MARIN DE CASTAÑEDA ALBA MARINA	24856580	0,05154	1.051.658
50	032-001882	ABISAMBRA LEMUS ABRAHAM JOSE	3746418	1,1490	13.188.075
50	032-001882	MARIN TORO CLARA INES	42897711	1,1490	13.188.075
100	032-001880	A Y M PUBLIMARKET S.A.S	9009318241	2,0536	23.570.960
100	032-001778	HOYOS SOLIS S.A.S	9016386551	4,5904	27.397.780
100	032-002080	ADMINISTRADORA M & M S.A.S	9013507426	30,8116	82.736.500

Es importante destacar, que de acuerdo con lo plasmado en la escritura pública 260 del 31/07/2025 de la Notaría Única de Támesis y en el Certificado de Tradición y Libertad de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encontró además que se hace necesario ajustar el área con la cual se determinó el gravamen de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 032-0018826, establecido mediante las Resoluciones anteriormente mencionadas S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023. El valor total de la contribución se asignará proporcional al área.

De acuerdo con la actualización motivo de la autorización de registro de escritura pública con radicado 2025020041359 del 10/10/2025 y conforme al análisis de la información contenida en la base de datos de distribución de contribuciones, la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental, la Ventanilla Única de Registro (VUR), se hace necesario realizar modificaciones a las resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)" y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se modifica la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018", en el sentido de excluir (EXCL) el área requerida para la construcción del proyecto "Mejoramiento y Pavimentación Puente Iglesias - Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)" y la cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 032-0024168 a nombre del Departamento de Antioquia. Y adicionalmente efectuar una modificación (M) en el área del predio identificado con matrícula inmobiliaria 032-0018826, como consecuencia de la exclusión (EXCL) referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la contribución de valorización queda de la siguiente manera:

CUADRO NUEVO ESTADO:

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
50	032-001882	ABISAMBRA LEMUS ABRAHAM JOSE	3746418	1,143350	12.969.153
50	032-001882	MARIN TORO CLARA INES	42897711	1,143350	12.969.153
	TOTAL			2.286700	25.938.306
				EXCLUIR	EXCLUIR
100	032-002416	DEPARTAMENTO DE	890900286-0	0,0386	437.844





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

	ANTIOQUIA			
TOTAL			2.3253	26.376.150

Se anexan los cuadros correspondientes que contienen los valores de la modificación realizada y que hacen parte integral de la Resolución Modificadora correspondiente”.

DÉCIMO SEGUNDO: A efectos de adoptar la decisión pertinente, se realizó el análisis jurídico de los documentos que sirvieron de soporte a la expedición de las Resoluciones Nos. S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023, así como las Escrituras Públicas Nos. 260 del 31 de julio de 2025 y 9 del 05 de febrero de 2026 ambas de la Notaría Única de Támesis y los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 032-0018826 y 032-0024168, ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, encontrándose acreditado lo siguiente:

- El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0018826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, fue gravado mediante Resolución Distribuidora No. S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, con un monto asignado de \$26.376.150 por concepto de Contribución de Valorización.
- Posteriormente, mediante Resolución Modificadora No. 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023, se efectuó un cambio de sujeto pasivo (50% en cabeza de ABRAHAN JOSÉ ABISAMBRA LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 3746418 y 50% en cabeza de CLARA INÉS MARÍN TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 42897711), conservándose el monto a pagarse por concepto de contribución de valorización.
- Ulteriormente, el Departamento de Antioquia profirió la Resolución No. 2025060004554 del 12 de febrero de 2025, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL DE UNA (1) FAJA DE TERRENO CON SUS CONSTRUCCIONES O MEJORAS REQUERIDAS Y CULTIVOS O ESPECIES VEGETALES QUE HACE PARTE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 032-18826, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS –ANTIOQUIA”*, determinando que requería adquirir con destino al proyecto *“Ampliación, rectificación, pavimentación, y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias- La Ye- Libano, en la subregión Suroeste del Departamento de Antioquia”*, una faja de terreno equivalente a trescientos ochenta y seis (386) metros cuadrados (0,0386 ha) que forman parte del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0018826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.
- El 31 de julio de 2025, ante la Notaría Única del Círculo de Támesis, el Departamento de Antioquia en calidad de comprador y los señores ABRAHAN JOSÉ ABISAMBRA LEMUS y CLARA INÉS MARÍN TORO en calidad de vendedores, suscribieron la Escritura Pública de compraventa No. 260, aclarada en cuanto al orden de los actos, mediante la Escritura Pública Nro. 9 del 05 de febrero de 2026 del círculo de Támesis, sobre una faja de terreno de trescientos ochenta y seis (386) metros cuadrados que forman parte del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0018826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.
- El estado jurídico del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 032 – 0018826, extraído de la Ventanilla Única de Registro el 20 de abril de 2026, plasma en su anotación No. 12, una reforma al reglamento de propiedad horizontal de la Parcelación Mesa Guamo P.H. NIT 900.492.158-1, donde se segrega un área de 386 m2 para uso público. Lo anterior, dio lugar a la apertura del folio de matrícula





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

inmobiliaria No. 032-0024168, a nombre del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.286-0.

- Para efectos de la presente Resolución, se tomó el área de la Escritura Pública No. 260 del 31 de julio de 2025 de la Notaria única de Támesis y el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0018826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, segregando una faja equivalente a trescientos ochenta y seis (386) metros cuadrados (0,0386 ha), con ocasión de la compra efectuada por el Departamento de Antioquia, razón por la cual, debe realizarse un ajuste al monto de la contribución de valorización asignada al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0018826, exceptuando el área adquirida por el Departamento de Antioquia, que dio lugar a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0024168.
- Las causales consagradas en el artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, no son taxativas, pudiéndose fundamentar una resolución modificadora en situaciones que no estén allí contempladas, pues así se deduce de la redacción del artículo, el cual señala:

“ARTICULO 49. RESOLUCIONES MODIFICADORAS. Son resoluciones modificadoras, aquellas por medio de las cuales el Gobernador de Antioquia a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, modifica la resolución distribuidora. **Las situaciones que pueden dar origen a ellas son entre otras: ...”** (Negrilla intencional).

- En el párrafo de la cláusula décimo primera de la escritura pública No. 260 del 31 de julio de 2025 de la Notaria única de Támesis, se establece lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO APLICABLE: (...)

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresa constancia que la faja adquirida es de utilidad pública, conforme al literal c) y e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997; según la Resolución N° 2023060046845 del 07 de marzo de 2023 de Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, por la cual se declaró de Utilidad Pública e Interés Social el proyecto de infraestructura vial "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA PUENTE IGLESIAS- LA YE- LÍBANO, EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". (...)"

En este sentido, el inmueble adquirido por el Departamento de Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0024168, corresponde a un predio adquirido para la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte, lo que lo convierte en un bien de uso público conforme lo establecido en el artículo 674 del Código Civil Colombiano.

Por esta razón, dicho inmueble, debe ser excluido del cobro de la contribución de valorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968 y el artículo 20 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

- En el presente caso se presentan dos causales que justifican la expedición de una resolución modificadora, esto es: i). La necesidad de efectuar una modificación (M) en el área y la contribución de valorización asignada al predio identificado con matrícula inmobiliaria 032-0018826, tal como consta en el cuadro denominado "Nuevo Estado",





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

que hace parte integral de la presente Resolución. ii). La necesidad de efectuar una exclusión del área requerida para la construcción del proyecto "Mejoramiento y Pavimentación Puente Iglesias - Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)", que dio lugar a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0024168 a nombre del Departamento de Antioquia, con NIT 890.900.286-0.

- En el presente caso debe darse aplicación a los principios de progresividad y universalidad tributaria y distribución equitativa de las cargas y los beneficios, consagrados en el artículo 5° de la Ordenanza 46 de 2022, los cuales prescriben:
 - ✓ **"Progresividad y universalidad tributaria.** La contribución de valorización ha de gravar los bienes inmuebles sólo hasta el beneficio que ellos reciban, siendo los gravámenes entre los distintos bienes inmuebles proporcionales con los respectivos beneficios".
 - ✓ **"Distribución equitativa de las cargas y los beneficios.** La contribución de valorización como instrumento de financiación se fundamenta y es una de las expresiones o mecanismos que garantizan el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento territorial entre los respectivos afectados".

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modificación. Modificar parcialmente las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO PUENTE IGLESIAS – LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)" y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "PUENTE IGLESIAS – EL LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)", en el sentido de **variar** el área y la contribución de valorización asignada al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 032 – 0018826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, de propiedad de ABRAHAN JOSÉ ABISAMBRA LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.746.418 y CLARA INÉS MARÍN TORO, con cédula de ciudadanía No. 42.897.711, cada uno con el 50% en común y proindiviso.

Artículo 2°. Modificación: EXCLUIR del cobro de la contribución de valorización, un área equivalente a trescientos ochenta y seis (386) metros cuadrados, que corresponden al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-0024168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, de propiedad del Departamento de Antioquia, con NIT 890.900.286-0.

Lo anterior, tal como consta en el cuadro de novedades anexo "Nuevo Estado", que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3°. Vigencia: Mantener vigente lo dispuesto en las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y 2023060365403 del 29 de diciembre de 2023, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente Resolución.

Artículo 4°. Notificación: Notificar el contenido de la presente Resolución los señores ABRAHAN JOSÉ ABISAMBRA LEMUS y CLARA INÉS MARÍN TORO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.746.418 y 42.897.711 respectivamente.





2026060103478

Fecha Radicado: 2026-04-30 09:15:48.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2026)

Artículo 5°. Recurso: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con los artículos 74, numeral 1, y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y asimismo deberá indicarse en el escrito del recurso, un correo electrónico para la notificación de la respectiva respuesta.

Dado en Medellín, 30/04/2026

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

		FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. – Profesional Especializada-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		22/04/2026
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		27/04/2026
Aprobó	Laura Catalina Cadavid Valencia - Directora de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		27/04/2026
Aprobó	Gissel Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales de Infraestructura Física.		28/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

